

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Redacción de Artículo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**

**Tema:**

**Los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, frente al principio de igualdad y no discriminación.**

The human rights of people belonging to the LGTBI collective community, against the principle of equality and non-discrimination.

**AUTORES:**

Andrea Nicole Alcívar Moreira

Clara Lucia Guerrero García

**TUTOR PERSONALIZADO:**

Ab. Dayton Francisco Farfán Pinoargote Mg.

**Cantón Portoviejo-Provincia De Manabí-República Del Ecuador**

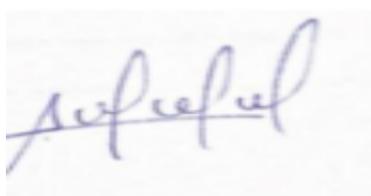
**2023**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Alcívar Moreira Andrea Nicole y Guerrero García Clara Lucia**, declaramos ser autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: *Los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI, frente al principio de igualdad y no discriminación* a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

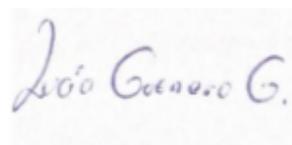
Portoviejo, 20 de marzo del 2023



**Alcívar Moreira Andrea Nicole**

**C.C. N° 1315691674**

**Autor**



**Guerrero García Clara Lucia**

**C.C. N° 1315604049**

**Autor**

**Los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo lbtqi+ , frente al  
principio de igualdad y no discriminación**

The human rights of people belonging to the lgtbi+ collective community, against the principle  
of equality and non-discrimination.

Autores:

Andrea Nicole Alcívar Moreira, 1315691673, [andranico2000@hotmail.com](mailto:andranico2000@hotmail.com), estudiante de la  
Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo- Manabí- Ecuador

Clara Lucia Guerrero García, 1315604049, [clguerrerog17@gmail.com](mailto:clguerrerog17@gmail.com), estudiante de la  
Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo- Manabí- Ecuador

Tutor

Abg. Dayton Farfán Pinoargote Mg.

## Resumen

La presente investigación se enmarca en un interés único, que es conocer y tomar conciencia de la discriminación que sufren los miembros de la comunidad LGBTIQ+ en América latina, es por ello que se analizó desde el inicio de la comunidad, cuáles eran sus intereses y sus preferencias sexuales, sin embargo se fueron desencadenando problemas que han venido a través de la historia y que lastimosamente esta hasta la actualidad como es la vulneración de derechos humanos que sufre esta comunidad y/o la discriminación que se les da en el diario vivir desde lo laboral hasta la religión. Además en el presente artículo se ha tomado en cuenta las legislaciones de América latina el amparo que les dan a los miembros de esta comunidad, y gracias a estos estudios nos damos cuenta de la vulneración y del mal vivir que se les da diariamente. Esta investigación con enfoque cualitativo permitió el estudio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad LGTBIQ+, sin embargo dicha investigación también expone los problemas que presentan para poder tener una vida sin prejuicios, vida que debe tener los mismos privilegios que las personas heterosexuales, ya que una orientación sexual no debe definir el tipo de persona que eres, mucho menos que por ello se le cierren oportunidades por ello concluimos que todas las personas son iguales y deben ser tratadas con el mismo respeto y con los mismos derechos que nos garantiza la ley.

**Palabras claves:** vulneración, acoso, discriminación, desigualdad social, acorralarían

## Abstrac

The present investigation is part of a unique interest, which is to know and become aware of the discrimination suffered by members of the LGBTIQ+ community in Latin America, which is why it was analyzed from the beginning of the community, what were their interests and their

sexual preferences, however, problems were triggered that have come through history and that unfortunately is up to the present, such as the violation of human rights suffered by this community and / or the discrimination that is given to them in daily life since the work to religion. In addition, in this article, the laws of Latin America have taken into account the protection that they give to the members of this community, and thanks to these studies we realize the violation and the bad living that is given to them daily. This research with a qualitative approach allowed the study of the rights and duties of the members of the LGTBIQ+ community, however this research also exposes the problems they present in order to have a life without prejudice, a life that should have the same privileges as heterosexual people. , since a sexual orientation should not define the type of person you are, much less that for this reason opportunities are closed, for this reason we conclude that all people are equal and must be treated with the same respect and with the same rights that are guaranteed to us. the law.

**Keywords:** violation, harassment, discrimination social, inequality, cornering

## **Introducción**

Cuando hablamos de derechos humanos del LBGT, debemos de preguntarnos cuál es la necesidad del diseño de esquema de defensa de derechos humanos. Este interrogante nos remite al análisis del modelo imperante de la ciudadanía a la normativa que ha diseñado la democracia liberal y que rige el mundo moderno. la construcción de derechos humanos soluciona, la problemática de grupos históricamente discriminados por su impronta racial, sexual, de género, religiosa y demás aspectos.

La vulneración de derechos, en un ámbito general que representa a la infracción cometida hacia una persona que se la discrimina, en América latina vivimos muchas veces la vulneración de derecho en especial las personas del grupo de diversidad. De esta manera existen países de Latinoamérica que protegen los derechos humanos de las personas que pertenecen a este grupo de diversidad, en este caso es Ecuador que es el segundo a nivel mundial que tiene una amplia protección jurídica hacia las personas de esta comunidad.

En nuestra constitución en su articulado 11 numeral 2 consagra la igualdad e impone la no discriminación a las personas por su orientación o preferencia sexual. Existen países en Latinoamérica que si respetan los derechos y tienen presente la diversidad de género.

Los grupos de personas que comparten en la misma ideología, este modo que su principal herramienta es la permanente lucha de estados en que los sistema se ha visto invadido por líderes corrompidos. Diferentes doctrinarios dan varias definiciones sobre como un elemento constituye la parte de evolución humana, es preciso señalar que: “los movimientos sociales son un fenómeno sociológico y político, producto del desarrollo moderno de las sociedades occidentales

industrializadas a partir de lo que Karl Marx denominó la lucha de clases” (Sánchez Barrera, 2017)

No se vulnera ningún derecho, pero se establece mediante la sentencia N° 11-18-CN de la corte constitucional del Ecuador reconocimiento el matrimonio igualitario. Surgen nuevas problemáticas dando la aceptación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, cuanto la procreación como principal elemento para la tutela a la familia, en cuanto el fin del matrimonio, este se establece como la conformación de una familia, que aún se encuentra en análisis.

### **Metodología**

La metodología que utilizamos fue la revisión bibliográfica, la búsqueda de literatura sobre los temas en específico que tengan relación o similitud, también utilizamos las palabras claves, palabras que nos permite identificar la cultura de los países de Latino América.

El proyecto de artículo científico representa a la metodológicamente una investigación de carácter cualitativo, en la cual se determina la recolección de datos que está basada en norma, legislación, jurisprudencia, doctrina nacional, consecución de los objetivos propuestos de desarrollo del marco teórico con sus respectivos subtemas y conclusiones.

### **Fundamentos teóricos**

#### **Antecedentes históricos**

Desde los años 1960, el grupo de LGBTI ha revivido un conjunto de derechos por el reconocimiento y la no discriminación, la lucha colectiva que han ido progresando en las últimas décadas bajo los derechos humanos (2018).

Este movimiento social es la lucha de la causa de personas con orientación sexual distinta, esta comunidad inicio formalmente en el año 1969 en la ciudad de NY, el movimiento

de liberación LGBTI tiene por objeto el matrimonio homosexual, adopción, despenalización de homosexualidad en diversos países bajos.

Este movimiento surge en NY en el año 1968 y tiene varias características; esta legislación que discriminan al hombre o mujer y crea un reconocimiento de la propia identidad. surge una nueva subjetividad política, de reconocimiento de una diferencia buscar afectar las esferas públicas y privadas de los sujetos.

El objetivo principal de este movimiento, son originarios en Alemania con un gran impacto en Gran Bretaña, que van desde la segunda guerra mundial centrados en el reconocimiento de los estudios clínicos.

Las siguientes siglas LGBTI son hoy en día utilizadas para referirse a los sectores de población integrado a las personas lesbianas, gay, bisexual, travestis, transexual, transgénero o intersex. bien sabemos que cada uno de ellos tiene particulares específicos, así como las necesidades propias, en materia de protección de derechos humanos, estas siglas pretenden reunir bajo la misma denominación un grupo de personas que cuyos derechos son básicamente desconocidos.

Es necesario mencionar que las personas que pertenecen a esta comunidad adolecen un trato desigual y discriminatorio en la sociedad. Vivimos bajo un modelo heterosexual donde se discrimina, se burla, censura, sometimiento a humillaciones y situación extrema. La comunidad LGBTI hace parte de la sociedad, por tanto, debe recibir el mismo tratamiento social y jurídico.

Estos llevan al análisis del significado de orientación sexual, que es la unión del deseo con la atracción hacia otra persona, este inicia desde la heterosexualidad exclusiva y termina en

la homosexualidad exclusiva donde se puede hacer notar la aceptación de diversas formas de sexualidad (Álvarez, S., 2017)

En el art 23 de la declaración universal de derechos humanos menciona en el numeral 1 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección su trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección contra el desempleo. El numeral 3 menciona que toda persona que trabaja tiene derecho a una renuncia equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia. (Naciones Unidas., 1948)

Podemos mencionar un hecho histórico en favor a las personas LGBTI en Ecuador, este hecho ocurrió el 25 de noviembre de 1997, día en que se declaró inconstitucional el inciso primero del art 516 del código integral penal donde se condenaba la homosexualidad como un crimen (Garrido, R, 2017); cuando existe una administración de justicia enfrenta cada una de las conductas discriminatorias, este exige un lazo entre odio y discriminación, la constitución mantiene un elemento subjetivo integrante más y no es un principio constitucional este se considera como una actitud que genera violencia (Robalino, V, 2013)

### **¿Quiénes son las personas miembros de la comunidad lgbtiq+?**

“Terang & Mortlake Health Service, en su informe sobre What does LGBTIQ+ stand for? Detalla que: Lesbian, es un término que describe a una mujer atraída romántica, erótica y emocionalmente a otra mujer. Gay, se refiere a una persona que siente lo descrito por alguien de su mismo sexo. Se aplica para machos, pero también para hembras. Bisexual, es una persona que siente lo descrito por un “hombre” o una “mujer”. Trans, es término general que cubre la gama de identidades que contrarían las normas de géneros comunes. Por ejemplo, una persona que se somete a una cirugía de reasignación de sexo o que, sin realizarla, adopta un género diferente al biológico. También puede ser una persona que no se identifica con el sistema binario. Intersex,

se refiere a la persona que nace con características físicas, genéticas u hormonales que no son totalmente ni masculinos ni femeninos. Queer, es un término general para referirse a todas las personas LGBTIQ+, es una declaración política, así como orientación sexual, que busca romper el pensamiento binario y ver a la sexualidad, orientación e identidad de género como fluidos. Finalmente, el “+” (plus) se usa como “más”, para describir a todos los demás géneros y orientaciones sexuales que no encajen en las letras” (Service, 2019)

Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer. El signo más representa a las personas con una orientación sexual, una identidad de género, una expresión de género y características sexuales diversas que se identifican a sí mismas utilizando otros términos. (OIT, Inclusión de las personas lesbianas,)

“En años recientes las iniciales LGBT se han utilizado para denominar de forma inclusiva a todos los individuos y a las comunidades que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales o transgénero o aquellos/as que tienen dudas acerca su sexualidad y/o identidad de género. No existe una forma única de ordenar las letras (GLBT, por ejemplo), algunas personas agregan letras adicionales, incluyendo, por ejemplo, “I” de intersexo (antes conocido como hermafroditismo), “Q” de queer (“raro” en inglés) o de questioning, y “A” de aliados que no son LGBT pero que los/las apoyan (LGBTQIA). En Latinoamérica, comúnmente se usa el término “minorías sexuales”.” (Legal, 2013)

“La palabra Gay o Lesbiana, es la más utilizada, pero con connotaciones despectiva, para nombrar a las personas que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo, pero para los efectos de este artículo, hablamos de la población LGBTIQ+, que incluye: Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero, Intersex, Queers. Es una sigla que incluye otras personas (Asexuales, Travestis, Transexuales). Esta palabra, ha sido reconocida en

distintas normativas y en la jurisprudencia, la que incluye a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de lo masculinos y femeninos. La palabra queers que significa “raro, marica” en inglés, que era un insulto para los homosexuales, es una palabra reivindicada a finales de los años 80 y hoy se incorpora en las siglas, aunque no aparece aún en la mayor parte de las normas y jurisprudencia. En algunos casos se agrega el símbolo + que significa otros grupos.” (Montenegro, 2020)

“Las comunidades LGBTIQ+<sup>9</sup> se pueden definir como colectivos de personas, pero tras ellos, vivencias, anécdotas, experiencias, sueños, metas, aspiraciones y expectativas que claman igualdad de derechos y equidad en su tratamiento con respecto al resto de las personas en el concierto social, centrándose en el ejercicio de una sexualidad disonante a la tradicional (heteropatriarcado) y la manifestación del género fuera de los estereotipos sociales.” (Acosta, 2021)

### **Los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad lgbtiq+**

“Para amparar a los miembros del colectivo LGBTI de la violencia y la discriminación, no es preciso dictar un nuevo conjunto de normas o leyes de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación legal de preservar los derechos humanos de esas personas. Este principio, acreditado en el derecho internacional de los derechos humanos, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales conexos.” (UNIDAS, 2010)

Se considera que los derechos de las personas pertenecientes a esta comunidad no deben regirla las leyes o que sea el gobierno quien nos la imponga si no que seamos los ciudadanos de Latinoamérica que por nuestra propia iniciativa respetemos y cuidemos de esta comunidad.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de los Estados Americanos<sup>17</sup>. En efecto, la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal son principios fundantes del sistema regional y universal de derechos humanos, con deberes jurídicos que revisten de especial importancia para las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, e intersex (en adelante “LGBTI<sup>18</sup>”) en las Américas.” (Unidad, 2018)

El derecho humano según la comisión interamericana es para todos los ciudadanos de los estados americanos, sin discriminación alguna, tal como lo tiene estipulado la ley, ya que todos contamos con iguales derechos.

“En términos generales, todas las personas se encuentran protegidas por los principios de igualdad y no discriminación contenidos en las normas de *hard| law* (formales y de obligatorio cumplimiento) en el marco del Derecho Internacional. Entre ellas es importante destacar que la Organización de Naciones Unidas (ONU), por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup> ha resaltado los principios vinculantes de trato igualitario, dignidad, y goce de los derechos contenidos en el instrumento para todas las personas de la misma manera. Esta es la base para establecer, en una primera nota destacada, que la población LGBTIQ+ debe ser respetada al igual que cualquier otro segmento” (Torres, La constitucionalidad sobre el derecho a la igualdad del colectivo LGBTIQ+ en el contexto de los parámetros del Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos, 2022)

## **La discriminación que tiene la comunidad lgtbiq+ en América Latina**

“Los países latinoamericanos, en líneas generales, se encuentran en vías de desarrollo. Esto es innegable, y dicha circunstancia tiene incidencia incluso sobre el sistema cultural que mueve las percepciones globalizadas y sociales. En este sentido, si no se permite la evolución de los esquemas tradicionalistas, bajo ese enfoque conservador entendido como aquel que tiene una nula o restringida apertura hacia los cambios de la sociedad, pueden cometerse injusticias, tal vez por temor a lo desconocido o por ignorancia, lo cual se evidencia en las subsiguientes líneas dentro de las cuales se reportan casos específicos de acoso y violencia contra el colectivo LGBTIQ+.” (Torres, El acoso contra la comunidad LGBTIQ+, 2021)

“Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas (LGBTIQ+) pueden sufrir discriminación, persecución y violencia, a veces a diario. En ciertos países, las relaciones entre personas del mismo sexo están criminalizadas, a veces castigadas con la muerte. Muchas personas LGBTIQ+ no tienen más remedio que buscar protección en otro lugar. Pero incluso en los países de asilo pueden enfrentar el estigma y el abuso.”

Los miembros de la comunidad LGBTIQ+ sufren discriminación hasta la actualidad, considerado y penados por las leyes sin embargo no existe un alto para estos abusos, en la última década en América Latina se han reportado abusos y desapariciones, tal es el caso que se han creado organizaciones de personas refugiadas ya que por su orientación sexual no pueden ser libres

“Los prejuicios por orientación sexual están ligadas a las conductas hegemónicas, creencias intuitivas y procesos cognitivos de hombres y mujeres en pensamiento, conciencia u opiniones arraigados a una actitud moralista, que cuestionan las inclinaciones sexuales como

enfermedades graves de la personalidad. Los prejuicios por tener inclinaciones sexuales diferentes a las reglas biológicas naturales de un ser humano, es cuestionado como una fenomenología social con casos de aborrecimiento homofóbico” (PAOLO, 2022)

### **Modalidades de discriminación**

“En un contexto de derechos humanos, los miembros del colectivo LGBTI se enfrentan a diversos desafíos, algunos comunes a todos y otros de carácter específico. Por ejemplo, las personas intersexuales (nacidas con características sexuales atípicas) padecen algunas de las vulneraciones de derechos humanos que también sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Pero, al mismo tiempo, deben enfrentarse a la violencia institucional de los sistemas sanitarios, que les acarrea consecuencias físicas y psicológicas para toda la vida. En el enlace siguiente puede ampliar sus conocimientos acerca de las personas intersexuales y las violaciones de derechos humanos que tienen que afrontar.” (Unidas, 2008)

La comunidad ya mencionada vive en una angustia diaria que no los permite tener un buen vivir, se enfrentan a varios tipos de abusos, unos más fuertes que otros, diariamente ellos corren el riesgo de ser violados, asesinados, secuestrados y peor aún les tiren insultos que esto conlleva a problemas psicológicos.

“Mientras las personas estén sujetas a la criminalización, los prejuicios y la violencia a causa de su orientación sexual, su identidad de género y sus características sexuales, debemos redoblar esfuerzos para poner fin a estas violaciones”. (Gutierrez, 2018)

“Prado et al (2021) afirma que los trastornos psicológicos, se producen durante la infancia por 3 factores determinantes, que son familiares, sexuales y de convivencia, puesto que

las consecuencias emocionales pueden crear perturbaciones, así como una actitud discriminatoria o excluyente. Los trastornos psicológicos familiares se expresan por padres de familia con pensamientos machistas, religiosos, racistas o de género, del cual su conducta determina ser fuerte y agresivo. Los trastornos sexuales se deben por el abuso sexual, que se ejecutan en los individuos independientemente de la edad, todo acto de perjurio causa angustia y miedo. Los trastornos psicológicos de convivencia, se caracterizan por las conductas y comportamiento de las personas o colectivos en la interrelación social” (IT, 2021)

“El caso de las personas transexuales específicamente las mujeres trans que actualmente son las más vulnerables y violentadas en todos los ámbitos de su vida cotidiana e incluso en la garantía de laborar dignamente. Y no es deslegitimar a las otras personas que hacen parte de la población LGBTIQ+ y expresiones de género diversas que también se agrupan allí, pero han sido invisibilidades, abandonadas incluso por las propias familias.” (Zapata, 2022)

“La comunidad LGBTIQ+ a través de la historia ha vivido la discriminación de manera sistemática, la violencia psicológica y física se encuentran presentes en esta población; estas mismas afectaciones se manifiestan en mayor proporción en conductas sociales como consecuencia de la vulnerabilidad experimentada o percibida. El objetivo de esta investigación fue describir de qué manera la discriminación se convierte en un factor de riesgo asociado a las conductas de la comunidad LGBTIQ+ ubicado en el barrio Bochica Sur, de la localidad Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá.” (Aguilar, 2020)

## **Evolución de protección legal para las personas miembros de la comunidad lgbtiq+**

“Las leyes que penalizan a las personas LGBTIQ+ están cambiando, aunque gradualmente. En 2021, solo 29 países reconocían legalmente la igualdad matrimonial, mientras que 34 proporcionaban cierto reconocimiento de las parejas del mismo sexo. Once países mencionaban específicamente la orientación sexual en las cláusulas constitucionales relativas a la no discriminación. Actualmente, en las diversas regiones se está adoptando una legislación que prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo por motivo de orientación sexual. En diciembre de 2020, 81 Estados Miembros de las Naciones Unidas brindaron protección contra la discriminación en el empleo por razón de orientación sexual” (OIT, 2013)

### **Comunidad lgbtiq+ y la religión**

A través de los años, se ha venido tomando el papel fundamental dentro de la mayoría de países en el mundo, tanta importancia en la política y decisiones de los países. Estas decisiones y pensamientos impuestos por la religión, han ido al pensamiento de que el matrimonio es únicamente para las personas de distinto sexo, un hombre con mujer. La carta magna ecuatoriana del “año 1906 se determinó la separación total dentro la religión o iglesia y el Estado, eliminando de esta forma cada una de las referencias que realizaba las anteriores constituciones con respecto a la religión y a dios” (Paredes, G., y Núñez, M., 2019) desde esa fecha todo tipo de cuestión relacionada a la religión dejaron de poseer algún tipo político para el país.

“Si bien pareciera que la homosexualidad y la religión son como el aceite y el vinagre, imposibles de mezclarse de forma efectiva, la mayor parte de las veces vemos aparecer estas dos realidades de forma conjunta, como en las ensaladas: en la del llamado “matrimonio para todos”, que permite casarse a dos personas del mismo sexo, ha mostrado de forma clara los

planteamientos antitéticos entre religión y (homo) sexualidad y nos invita, de nuevo, a repensar esta relación. Y no es que el respeto a la diversidad sexual se limite a la legalización del matrimonio para el colectivo homosexual, pero la lucha por conseguir este avance legislativo explicita los argumentos, discursos, sentimientos, acciones, reacciones y prácticas que se generan en la intersección entre una sexualidad no heterosexual y las creencias religiosas” (Mónica Cornejo Valle, 2011)

Entonces, si bien es un poco complicado que algunas religiones acepten la sexualidad de esta comunidad ya que sus creencias y sus ideologías los llevan mucho más allá de los sentimientos o de la razón, sin embargo, se considera que mientras existan buenos argumentos dictados por la ley es posible que se vaya aceptando de apoco estas preferencias.

“En la religión católica, los cultos por veneración de santos son muy habitual, así como la ideología espiritual del bien o el mal que manifiesta la cristiandad. En este sentido el cristianísimo y el esencialismo se constituyen como una doctrina de construcción social simbólica que establece la voluntad de dios, de tal manera que es el único referente de la sociedad. Asimismo, la esencia y la fe se polimerizan para fundamentar estereotipos de discriminación de misoginias y homofóbicas.” (PAOLO R. Y., 2022)

“A pesar de la distancia entre lo que la Iglesia católica pide a sus creyentes en materia de moral sexual y lo que cada fiel hace con esas directivas, esto no ha disminuido la influencia de la institución al momento de legislar y poner en práctica medidas que garanticen los derechos sexuales y reproductivos de la población argentina. Este artículo analiza las estrategias comunicacionales desplegadas por algunos grupos y líderes católicos en los medios de prensa, redes sociales y sitios web, ante las propuestas de legalización y despenalización del aborto y el

debate que precedió a la reciente aprobación legislativa del matrimonio igualitario” (Felitti, 2021)

### **Matrimonio igualitario como protección de derechos en comunidad lgbtiq+**

Es un tema que ha llevado tiempo debatirlo en varios países de América Latina, la reivindicación de derechos humanos de la población LGTBIQ+, se ha visto frenada ya que la mala influencia de los grupos conservadores, y político como los de poderes facticos. (2022)

El matrimonio igualitario, crea varias discrepancias, una sociedad conservadora y contemporánea. Existen ideologías diferentes, la cual nos basaremos en un modelo religioso que define entre marido y mujer, otro ámbito en la sociedad contemporáneo que admite una celebración con un contrato solemne entre personas que comparte el mismo sexo. Este establece la limitación que solo se puede contraer entre dos personas del mismo sexo, marca una limitante de derechos por parte del estado, esto estaría obstaculizando que el matrimonio se podrá celebrar con personas del mismo sexo. (Matsumoto, B y Coronel, L., 2015)

Dentro de lo controversial que resulta el tema podemos decir que la iglesia católica, las organizaciones de la sociedad civil, los propios legisladores y los ciudadanos en general; estos pretenden analizar la resolución dictada por la Corte interamericana de derechos humanos, donde dice que se reconoce el matrimonio igualitario e indagar.

Los jueces de la corte constitucional del Ecuador en el 2019, revisaron las leyes del país, argumentando que su actual legislación sobre el matrimonio era discriminación e inconstitucional, la asamblea nacional del Ecuador tiene que cambiar las leyes que definen las instituciones del matrimonio. La decisión de la Corte es vinculante, ya que las parejas del mismo sexo podrían casarse, la cual empezaron a registrarse matrimonio en el Registro Civil desde el

2015, en nuestro país se reconoció legalmente la unión entre las personas del mismo sexo, con una legislación que las parejas tienen los mismos derechos que las parejas casadas, con una excepción que es la adopción. El movimiento LGBTQ han logrado algunas victorias por varios años, a través de una protección constitucional del 200 que prohíbe la discriminación que esta está basada en la orientación sexual. Los países de América del Sur han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo incluyendo, Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay. (Fox, K., y Melgar, A., 2019)

Uno de los aspectos más difíciles de tratar en cuanto a la posibilidad de dar una igualdad a las parejas constituidas por dos personas del mismo sexo es la de la adopción” (García, K., 2015). Debido a que se converge varios elementos por ejemplo moral, cultural y por último ético, de igual manera los factores de tipo psicológico, estos criterios siendo citados por tanto para contradecir o aceptar la postura que tengan las personas a la adopción en parejas del mismo sexo.

Para concluir podemos decir que los derechos humanos internacional de derechos humanos, se requiere establecer que el derecho de contraer matrimonio para la pareja del mismo sexo, este se analiza la decisión de algunos países para crear figuras análogas para las parejas del mismo sexo y su incompatibilidad con los derechos humanos y el estado constitucional de derechos.

### **Adopción entre miembros de la comunidad lgbtiq+**

En el Ecuador el derecho de adopción se encuentra limitado y único acceso para las parejas heterosexuales, los movimientos LGBTI, se han denominado que se da por premisa de una sociedad conservadora, esta no se ve con buenos ojos que una pareja distinta a la clásica, esta puede hacer efectivo el derecho a la adopción, como lo establece en la normativa ecuatoriana, el sistema de adopción en nuestro país, se ha ido creando para que manera particular

y exclusiva tenga acceso a las parejas heterosexuales, al aprobarse el matrimonio igualitario. Los colectivos feministas insiste que una gran cantidad de hogares en los que crecen, infantes y adolescentes, con la figura de mama y papa, o familias disfuncional, producto a divorcios que han dado armonía en el hogar.

La corte constitucional emitió una sentencia N° 10-18-CN/19, la cual decía sobre el matrimonio igualitario, se podía apreciar una clara contradicción entre; que se puedan casar personas del mismo sexo y estas puedan acceder a adopción, con un cierto principio amparado por la CRE. “La restricción tanto del matrimonio como de la adopción a parejas del mismo sexo contraviene la Constitución material que enuncia a la igualdad como principio para el ejercicio de los derechos” (Paredes, G., y Núñez, M., 2019). En la materia de la CRE, se comprende derechos y principios, lo cual en forma jerárquica son superior a toda u otra norma existente dentro del país, esta razón con la cual se justifica esta contradicción.

Lo moral, cultural y ético, al igual que factores de tipo psicológico, todos estos criterios siendo citados por tanto para contradecir o aceptar varias posturas que tengan la adopción en parejas del mismo sexo: “Uno de los aspectos más difíciles de tratar en cuanto a la posibilidad de dar una igualdad a las parejas constituidas por dos personas del mismo sexo es la de la adopción” (García, K., 2015)

### **Lgbtiq+ frente a los derechos humanos**

Los derechos humanos es elemento primordial de gran importancia en la sociedad y representa un compromiso de los estados en cuanto a la creación de normas positivas que garantiza el goce para todos los individuos. La normativa es una tarea constante y dinámica, la presencia de nuevas necesidades o cuando se evidencia un déficit en una norma, se puede legislar o redimensionar su interpretación, indudablemente este proceso de evolución debe conservar

armonía con el contenido de derechos internacional de derechos humanos y principios constitucionales.

Como base de estudio desarrollado los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género se puede advertir las condiciones jurídicamente dadas para su protección de personas no heterosexuales. El principio de la no discriminación contiene varios instrumentos jurídicos; Declaración De Los Derechos Humanos, El Pacto Internacional

De Derechos Civiles Y Políticos, La Convención Americana De Los Derechos Humanos Y Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, estos consolidan a la protección de discriminación por raza, color, lengua, religión, sexo, origen nacional, condición social, posición política, posición económica y nacimiento. (ONU, 2006) En el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho al trabajo y el derecho a la decisión libre sobre su orientación sexual e identidad de género, se aprueba la igualdad favorable con el fin de garantizar el ejercicio a la doctrina, es importante mencionar que la falta de datos globales acerca de discriminación laboral por motivo de sexo o género evidencia de perspectiva de género no está incluido a la

información que se fundamenta a la normativa y políticas públicas que buscan garantizar el derecho al trabajo en igualdad condición.

En el código de trabajo ecuatoriano se mencionan los siguientes artículos, en el Derecho al trabajo, la libertad e igualdad de remuneración:

Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo. - El trabajo es un derecho y un deber social. Art. 3.- Libertad de trabajo y contratación. - El trabajador es libre para dedicarse su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Art. 79.- Igualdad de remuneración. - A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Art. 191.- Indemnizaciones y bonificaciones al trabajador. - Tendrá derecho a las indemnizaciones fijadas en los artículos 187 y 188 de este Código y a las bonificaciones establecidas en este capítulo, el trabajador que se separe a consecuencia de una de las causas determinadas en el artículo 173 de este Código, en su numeral 1 que determina: Por injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes.

Art. 350.- Derecho a indemnización. - El derecho a la indemnización comprende a toda clase de trabajadores, salvo lo dispuesto en el artículo 353 de este Código. (Código de Trabajo, 2012)

Nuestro código de trabajo determina que todas las personas tienen derecho a una igual remuneración por tanto las personas LGBTI se encuentran incluidas dentro de esta normativa, de tal modo también se garantiza el derecho a la indemnización como estricto cumplimiento.

Los principios de Yogyakarta es una serie de principios que se aplican en la legislación internacional de derechos humanos en cuestión de orientación sexual e identidad de género. Estos principios ratifican estándar legal internacionales vinculante que los estados deben de cumplir.

El derecho al disfrute universal de los derechos humanos, este derecho es un principio universal, complementaria e indivisible. El derecho a la igualdad y no discriminación tiene derecho al disfrute a todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad. el derecho a participar en la vida pública incluido el derecho a postular cargos públicos, a participaren la formulación de políticas que afectan su bienestar y tener acceso, en condición general de igualdad. Derecho a promover los derechos humanos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades en planos nacional e internacional. (Principios de Yogyakarta, 2016)

### **Estudios realizados**

La INEC hizo una encuesta en el periodo noviembre 2012 y enero 2013 donde se entrevistaron a 2.805 con diferente tipo de orientación sexual e identidad de género, en las cuales habitaban en Guayaquil, Portoviejo, Machala, Quito, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas y etc, hubo un mayor número de personas que se autodefinían como gays con el 29,2%, las transfemeninas como el 28,5, lesbianas con el 23% bisexual con el 15,9%, transexual 1,4% y etc. estas encuestas dieron basada en la discriminación y exclusión, educación, salud, trabajo, estas se caracteriza como preguntas esenciales para poder identificar la realidad social dentro de cada ciudad (INEC, 2013)

Estos datos muestran un alto porcentaje de personas LGBTI que han sido discriminadas y vulneradas dentro del grupo familiar que este es considerado como el primer vinculo social que tiene una persona, el 70% reporto que vivieron una experiencia dentro del entorno familiar, el 65,9% sufrió rechazo, el 61,4% violencia, empujándolos que oculten sus comportamiento y expresiones que muestran su verdadera orientación; el 74,1% sufrió algún tipo de imposición, el 72,1 tubo experiencia de control, se pudo evidenciar que tienen temor a ser marginado u obtener un trato diferente e impidiendo que las personas LGBTI se pueda manifestar de forma libre y publica.

En la Universidad De Cuenca la sobrepoblación LGBTI en Ecuador (Ajila, 2018) se pudo constatar que los empleados privados se gana un promedio de 47% menos que un empleado público, si una persona pertenece a esta población ganaría un promedio del 31% menos que un empleado heterosexual del sector público. En nuestro país es ventajoso formar parte de este grupo, ya que perciben salarios justos según la actividad y puesto asignado, en cambio en el sector privado no tiene estos privilegios ya que no cumple con lo que estable en su ley.

Legalmente no existe ningún tipo de impedimento al estudios, sin embargo, nuestra sociedad busca la manera de neutralizar el desarrollo económico del movimiento LGBTI, las normas laborales se observan que la orientación sexual e identidad de género no es un obstáculo al momento de ejercer cualquier tipo de empleo sea público o privado, es importante mencionar que nuestra normativa ecuatoriana cuenta con decisiones judiciales en las que se puede determinar sanciones por discriminación por orientación sexual, el ordenamiento jurídico manifiesta que las personas gozaran de protección ya sea constitucional e internacional, con el fin de a igualdad y el libre desarrollo (García, D, 2016)

### **Resultados**

Como resultado de nuestra investigación nos plantearemos un problema. ¿Por qué la sociedad de américa latina discrimina aun a los miembros de la comunidad LGBIQ+? Podríamos decir que es un problema que claramente seguimos viviendo, no contamos con estados de derechos que hagan valer los derechos humanos sin distinción alguna, porque aún existen expedientes que se han abierto por violencia hacia una persona miembro de la comunidad, expedientes sin resolver y otros peor aún archivados, es un problema inminente que vivimos en América Latina.

De manera que en algunos países de américa latina este problema se ha extendido de manera inminente, son enigmas sin resolver, Latinoamérica ha tomado los derechos de estas personas pero no los respeto en su totalidad, siempre se pone como objetivo cuidar los derechos humanos y se promueve el buen vivir para todos, sin embargo, no es solo trabajo de los

gobiernos sino también de la religión, de la sociedad, de las culturas que no permiten a una persona ser libre de sentimientos solo por tener preferencias sexuales diferentes a las que ya se está acostumbrado.

Y este tipo de actuaciones de la sociedad latinoamericana trae consigo sin número de delitos como son e secuestro, homicidios, entre otros, delitos que claro también se cometen a la comunidad de heterosexuales, sin embargo siempre los mayormente afectados son los miembros de la comunidad LGBTIQ+, y son delitos que se los comete simplemente porque ellos quieren tener una vida digna y “normal”

Y generalmente estas acciones son denunciadas a las unidades competentes lastimosamente no siempre tienen un resultado favorable ya que en ciertas instituciones existe mucha corrupción y homofobia, estos términos son claramente en contra de los miembros de la comunidad, comunidad que merece el máximo respeto.

Estos derechos humanos que nos garantizan desde el momento de nuestra concepción son los mismos derechos que se le están negando a los miembros de la comunidad, ya que no se les permite vivir a plenitud conforme a lo establecido en las leyes

### **Discusiones**

América Latina está en una constante lucha a favor de los derechos humanos de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ , sin embargo, en un tema un poco complicado que ha avanzado con asadura, tal es el caso de Brasil, Chile y Argentina que gracias a sus mandatarias se incluyó los derechos de la comunidad, dándole mayor importancia e incluyendo reconocimientos legales para el LGBTIQ+ .Así mismo tomamos referencia desde Sudamérica y

México quienes también han reconocido altamente los derechos humanos y así la comunidad tiene una mejor vida.

Por otro lado, existen países que aún no cumplen incluyendo estos derechos en la legislación ya que se niegan a romper la brecha entre lo constitucional y lo político, es por ellos que según estudios en los últimos 5 años 1292 personas con diferencias sexuales han sido asesinadas y aun así no se toman medidas contundentes para precautelar la vida, aunque no se debe quitar el mérito a países que si protegen la vida de sus ciudadanos.

En otro caso, tenemos el matrimonio igualitario, que nuestro país lo aprobó favorablemente al igual que 7 países mas, mientras que Chile prefirió cambiarle de designación y está aprobado como “unión civil”, en otro caso países como Bolivia, el Salvador y Venezuela no tienen aprobado el matrimonio igualitario, se abrió un expediente para su aprobación pero en 2016 se archivó.

Sin embargo, existen otros casos peores como lo es el de Paraguay ya que en su código civil dice explícitamente que este negado el matrimonio igualitario, ¿Por qué penar el amor? ¿Por qué no dejar a las personas crear una familia? Son cuestiones que en pleno siglo XXI se cuestionan.

Continuando con los temas de discusión, tenemos la discriminación que tiene la comunidad en algunos países de América Latina, como es el caso de México, Venezuela y Paraguay que no tiene pena en los crímenes de odio hacia la población LGBTIQ+ mientras que Ecuador, Bolivia y Cuba si cuentan con una amplia protección para la comunidad.

Ciertamente, los derechos de esta comunidad han sido de mucha discusión y se cree que América Latina demorara algunos años más en ponerse de acuerdo, ya que existen países que aún

no se desligan de creencias, claro, que se respetan siempre y cuando no afecten la felicidad de los demás, o peor aún la vida.

### **Conclusiones**

En conclusión, en la presente investigación pudimos entender y estudiar los derechos de la comunidad LGBTIQ+ y determinar lo que indican las leyes además gracias a este artículo nos podremos tomar conciencia de la importancia de saber reconocer que todos los humanos merecemos vivir en un buen vivir y en un estado de derecho correcto, además se concluye determinando que todas las personas son iguales sin importar su preferencia sexual y que deberíamos tener iguales oportunidades para todo ámbito de la vida.

Según los estudios de la INEC estas encuestas fueron basadas en discriminación y exclusión, educación, salud, trabajo, estas se caracterizaron como preguntas esenciales para así poder identificar la realidad social. estos datos arrojaron un alto porcentaje de personas LGBTI que han sido discriminadas y vulneradas dentro del núcleo familiar, también han sufrido rechazo. en la Universidad de Cuenca la sobrepoblación LGBTI se pudo investigar que empleados privados gana un promedio del 47% menos que un empleado público, en nuestro país es ventajoso formar parte de este grupo ya que perciben salarios justo según la actividad que se encuentren.

Las sociedades discriminatorias son aquellas que rechazan a las personas con orientación sexual diferente al igual que las parejas homosexuales dando así un lugar de discriminación de esto y la vulneración de derechos esta que las esferas políticas como sociales. La diversidad sexual genera ciertos grupos sociales que se relacionan con las personas LGBTI como lo son los homófonos mismo que alegan una representación máxima de erotismo y cierta manera una mala influencia para ciertos menos que no tiene aún su orientación sexual definida.

La religión con sus pensamientos, han tenido una influencia principal dentro de la forma de como ver las personas de distinto sexo, debido a que la religión de haber tenido que toma alguna decisión política, lo hizo en la educación y la formación de la familia, así estableciendo por muchos años las parejas deben ser únicamente por un hombre y una mujer.

Sin embargo, este es un tema de mucha discusión hasta los mismos países de América latina están en desacuerdo en algunas decisiones, unos tienen protección para sus ciudadanos mientras que otros no, unos aprueban el matrimonio igualitario otros no, por ende, se concluye que América Latina en pleno siglo XXI aún no acepta en su totalidad la presencia esta esta comunidad, comunidad de seres humanos igual que todos los demás ciudadanos.

## Referencias

- Acosta, V. A. (2021). *Comunidades LGBTIQ+ en contextos de encierro*. Venezuela.
- Aguilar, A. (2020). *La Discriminación Como Factor De Riesgo Asociado A Las Conductas*. Bogota.
- Ajila, J. (junio de 2018). Participacion laboral y brecha salarial. Ecuador .
- Álvarez, S. (2017). *diagnóstico participativo sobre la situación de los*. Ecuador: Sendas.
- Código de Trabajo. (26 de septiembre de 2012). *trabajo.gob.ec*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *www.org.gob.ec*. Ecuador. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020->
- Felitti, K. (2021). *estrategias de comunicación del activismo católico conservador frente al aborto y el matrimonio igualitario en la argentina*.
- Fox, K., y Melgar, A. (2019). *Ecuador's highest court legalizes same-sex marriage*. CNN. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1515/Matrimonio%20igual>
- García, D. (septiembre de 2016). *repositorio.puce.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13010/TESIS%20L>
- García, K. (2015). *matrimonio igualitario, un derecho o una aberración social*. Medellín.

Garrido, R. (2017). la despenalización de la homosexualidad en Ecuador. En *el legado de*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gutierrez, A. (2018). *Secretario de la Onu*.

INEC. (enero de 2013). *ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion-Lgbti.pdf>

IT, P. (2021).

Legal, L. (2013). Conceptos básicos.

León Burgos, G. P., Paredes Miranda, D. S., Mora Verdezoto, M. I., & Hurtado Lomas, C. R. (2022). *Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI* (Vol. 14). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127>

López, Jairo Antonio. (2018). *movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI*. (Vol. 36). Mexico. Obtenido de <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1576>

Matsumoto, B y Coronel, L. (2015). *El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿derecho humano o concesión graciosa de los tolerantes*. Obtenido de <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36379/vozppn2p20.pdf?sequ>

Mónica Cornejo Valle, J. I. (2011). Homosexualidad Y Religión ¿Derechos. *Crisis y Cambio*, 11.

Montenegro, M. (2020). *Los Derechos de las personas lgbtiq+, agenda de género y*. Maracaibo.

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derecho Humanos*.

Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OIT. (2013).

OIT. (s.f.). *Inclusión de las personas lesbianas*.

ONU. (2006). *Principios de Yogyakarta*. Bogota: Grupo Editorial Ibáñez. Obtenido de

[http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_)

Orellana Ramírez, M. (2019). *El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación*. Revista de Derecho. Obtenido de

<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.6>

Paolo. (2022). *Los prejuicios por orientación sexual están ligadas a las*. SALINAS .

Paolo, R. Y. (2022). *Discriminación religiosa hacia la comunidad Lgbtiq+ en el*. Salinas.

Paredes, G., y Núñez, M. (2019). *El matrimonio igualitario a la luz de la Convención*. Ecuador:

Revista de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7385>

Robalino, V. (2013). *La aplicabilidad judicial del delito de odio*.

Sambrizz, E. (2010). *El matrimonio un bien jurídico indisponible*. Pontificia Universidad,

Argentina . Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27267.pdf>

Sánchez Barrera. (2017). *El movimiento LGBT*. Colombia: La voz de diversidad de género.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11054032009>

Service, T. &. (2019). *What does Lgbtiq+*.

- Torres, Á. C. (2021). El acoso contra la comunidad Lgbtiq+. *Revista Latinoamericana de estudios educativos*, 274.
- Torres, Á. C. (2022). *La constitucionalidad sobre el derecho a la igualdad del colectivo Lgbtiq+ en el contexto de los parámetros del Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos*. Venezuela.
- Unidad, C. I. (2018). *Avances y Desafíos hacia el*.
- Unidas, O. d. (2008). *Acerca de los miembros del colectivo Lgbti y los derechos humanos*. Quito.
- Unidas, O. D. (Octubre de 2010). *El Acnudh y los derechos humanos del colectivo Lgbti*. Quito.
- Zapata, D. C. (2022). *La discriminación como puerta a la violencia sistemática en la población Lgbtiq+*. Antioquia.